

Resolución No. 01672

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción institucional, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió once (11) individuos de fauna silvestre, de las siguientes especies: dos (2) *Cyanocorax yncas* (Carriquí verdiamarillo), cinco (5) *Pamphobeteus fortis* (tarántula), dos (2) *Cupiennius salei* (araña vagabunda atigrada) y dos (2) *Phoneutria depilata* (araña platanera), los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. 04997 del 19 de julio de 2026, a través del cual se acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 04997 del 19 de julio de 2026

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final, más adecuada.

Según lo anterior, la actividad se llevará a cabo en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en los sitios seleccionados por dicha autoridad, correspondientes a la Reserva Forestal Quebrada Honda y Calderitas, ubicada en el municipio de Cagua, y en el municipio de Tena, conforme a la información presentada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes.

Resolución No. 01672

N°	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS	FECHA INGRESO	DE SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2026/1434	MICROCHIP 972274001692078	4674	28/04/2026	Reserva Forestal Quebrada Honda y Calderitas-Cogua
2	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2026/1435	MICROCHIP 972274001692077	4674	28/04/2026	Reserva Forestal Quebrada Honda y Calderitas-Cogua
3	<i>Pamphobeteus fortis</i>	38IN2025/373	SIN MARCA	5091	09/12/2025	Tena
4	<i>Pamphobeteus fortis</i>	38IN2026/034	SIN MARCA	0613	20/03/2026	Tena
5	<i>Pamphobeteus fortis</i>	38IN2026/059	SIN MARCA	1027	14/05/2026	Tena
6	<i>Pamphobeteus fortis</i>	38IN2026/062	SIN MARCA	5016	15/06/2026	Tena
7	<i>Pamphobeteus fortis</i>	38IN2026/066	SIN MARCA	1478	05/07/2026	Tena
8	<i>Cupiennius salei</i>	38IN2026/072	SIN MARCA	5237	15/07/2026	Tena
9	<i>Cupiennius salei</i>	38IN2026/052	SIN MARCA	4667	27/04/2026	Tena
10	<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2026/053	<i>Phoneutria depilata</i>	4678	29/04/2026	Tena
11	<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2026/061	<i>Phoneutria depilata</i>	4974	08/06/2026	Tena

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre.

4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

Reserva Forestal Quebrada Honda y Calderitas-Cogua

La liberación de los ejemplares de *Cyanocorax yncas* se realizará en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Calderitas, ubicada en el municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca. Esta reserva constituye un área protegida de carácter municipal destinada a la conservación de los recursos naturales, especialmente la protección de las microcuencas de las quebradas Honda y Calderitas, así como a la conservación y recuperación de los ecosistemas altoandinos presentes en la zona.

Resolución No. 01672

Desde la adquisición de los predios por parte de la Administración Municipal en 1992, la reserva ha sido objeto de procesos de restauración ecológica y regeneración natural de la cobertura vegetal, favoreciendo la recuperación progresiva de la estructura y funcionalidad del bosque andino y el restablecimiento de hábitats para la fauna silvestre.

*En la actualidad, la reserva presenta parches de bosque secundario en diferentes estados sucesionales, corredores de vegetación nativa y una oferta adecuada de recursos alimenticios y sitios de refugio, condiciones que favorecen el establecimiento de especies de aves propias de estos ecosistemas, entre ellas *Cyanocorax yncas*, especie que habita bosques húmedos montanos, bordes de bosque y áreas con vegetación arbórea bien desarrollada.*

En consecuencia, las características ecológicas del área, junto con su condición de reserva forestal protegida y las acciones permanentes de conservación y restauración implementadas, permiten considerarla un sitio adecuado para la liberación de estos individuos, favoreciendo su supervivencia, integración con poblaciones silvestres y el mantenimiento de sus comportamientos naturales. Adicionalmente, el área de liberación se encuentra dentro de la distribución natural de la especie en la cordillera Oriental colombiana y presenta condiciones ambientales compatibles con sus requerimientos ecológicos, incluyendo disponibilidad de cobertura arbórea para refugio y nidificación, diversidad de recursos tróficos y conectividad con otros remanentes de bosque, aspectos que incrementan las probabilidades de establecimiento y permanencia de los individuos liberados.

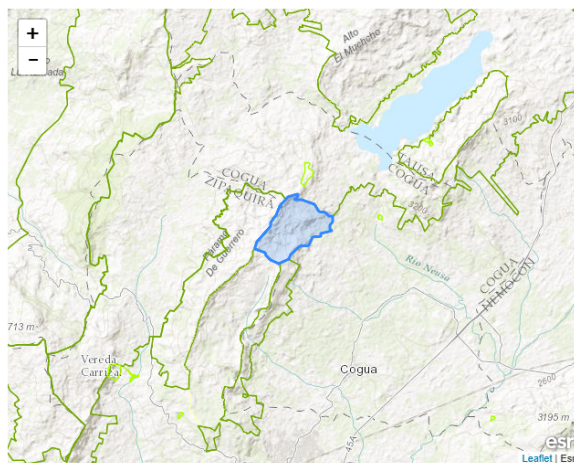


Figura 1. Localización Reserva Forestal Quebrada Honda y Calderitas
Fuente: <https://dev-runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/508>

Tena-Cundinamarca

El área de liberación se localiza en el municipio de Tena, provincia del Tequendama (Cundinamarca), sobre la vertiente occidental de la cordillera Oriental, región caracterizada por la presencia de bosques subandinos y de niebla, así como por una importante oferta hídrica y

Resolución No. 01672

alta diversidad biológica. El municipio alberga ecosistemas estratégicos y remanentes de bosque con diferentes estados de conservación, los cuales constituyen hábitats adecuados para una amplia variedad de especies de fauna silvestre.

El sitio seleccionado presenta cobertura vegetal nativa, abundante hojarasca, troncos en descomposición, rocas, cavidades naturales y una estructura vegetal que genera condiciones estables de humedad y temperatura, proporcionando microhábitats apropiados para el establecimiento de arañas y tarántulas. Asimismo, la disponibilidad de fuentes hídricas y la conservación de la cobertura boscosa favorecen el mantenimiento de condiciones microclimáticas indispensables para estos arácnidos.

Adicionalmente, la diversidad de invertebrados asociada a estos ecosistemas representa una oferta permanente de recurso alimenticio, mientras que la conectividad entre los fragmentos boscosos facilita la dispersión y el establecimiento de los individuos liberados. En conjunto, estas características ecológicas permiten considerar el área como un sitio técnicamente adecuado para la liberación, al ofrecer condiciones compatibles con los requerimientos biológicos y ecológicos de las especies, favoreciendo su supervivencia, adaptación y reincorporación al medio natural.

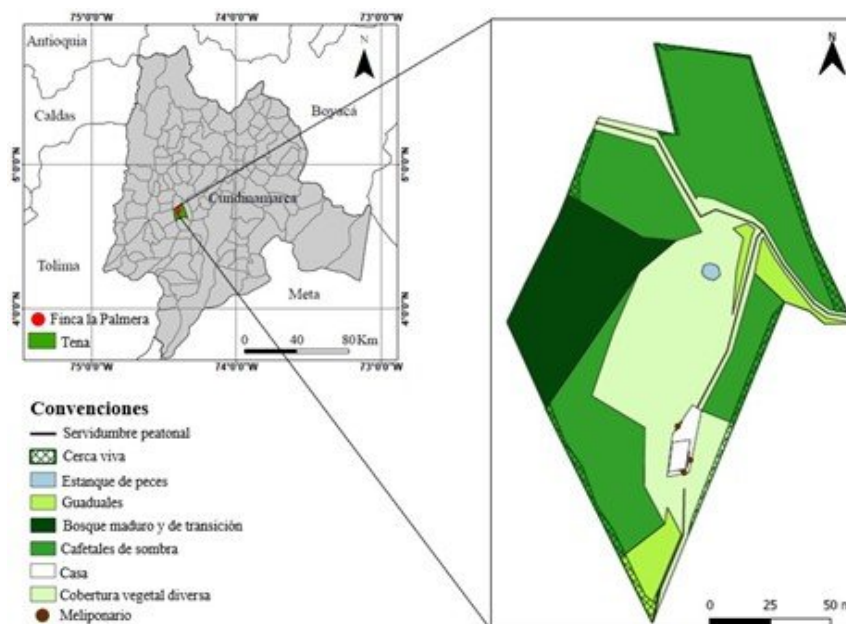


Figura 2. Tena, Cundinamarca

Fuente: https://www.researchgate.net/figure/Figura-1-Mapa-de-ubicacion-del-municipio-de-Tena-Cundinamarca-con-aproximacion-de-la_fig1_356084758

(...)"

Resolución No. 01672
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Resolución No. 01672

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”. (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del

Resolución No. 01672

tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico. custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente” el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación de once (11) individuos de fauna silvestre, de las siguientes especies: dos (2) *Cyanocorax yncas* (Carriquí verdiamarillo), cinco (5) *Pamphobeteus fortis* (tarántula), dos (2) *Cupiennius salei* (araña vagabunda atigrada) y dos (2) *Phoneutria depilata* (araña platanera), conforme el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de once (11) individuos de fauna silvestre, de las siguientes especies: dos (2) *Cyanocorax yncas* (Carriquí verdiamarillo), cinco (5) *Pamphobeteus fortis* (tarántula), dos (2) *Cupiennius salei* (araña vagabunda atigrada) y dos (2) *Phoneutria depilata* (araña platanera), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 04997 del 19 de julio de 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se lleve a cabo en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), específicamente en las áreas correspondientes a la Reserva Forestal Quebrada Honda y Calderitas, ubicada en el municipio de Cogua, y el municipio de Tena, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación

Página 7 de 8

Resolución No. 01672

ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

Parágrafo: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20260296	FECHA EJECUCIÓN:	21/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20260295	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2026
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------